

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas

**El beneficiario efectivo y su impacto en la distribución de
dividendos**

PROYECTO INTEGRADOR

Previo la obtención del Título de:

Licenciatura en Auditoría y Control de Gestión

Presentado por:

Javier Andrés Merchán Holguín

Ana Cristina Ormaza Vásquez

GUAYAQUIL – ECUADOR

Año: 2020

DEDICATORIA - Javier Andrés Merchán Holguín

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Javier Andrés Merchán Holguín

DEDICATORIA - Ana Cristina Ormaza Vásquez

A mi familia por siempre apoyarme en mis metas, por enseñarme a nunca rendirme y mostrarme que nada es imposible de lograr; hoy cada uno de mis logros pertenecen a ellos, por la educación que me han dado.

Ana Cristina Ormaza Vásquez

AGRADECIMIENTO - Javier Andrés Merchán Holguín

Mis más sinceros agradecimientos a todos los maestros que forman parte de la carrera de Auditoría y Control de Gestión especialmente a los profesores, Marlon Manya y Azucena Torres por transmitirme su gran pasión y calidad de enseñanza.

Javier Andrés Merchán Holguín

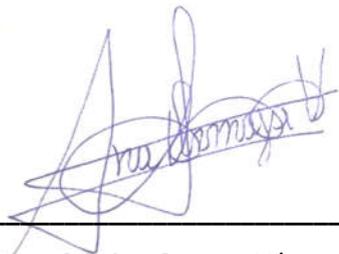
AGRADECIMIENTO - Ana Cristina Ormaza Vásquez

Agradezco a Dios porque siempre ha estado presente en cada uno de mis pasos, a mi madre Ana Vasquez, a mis tíos Pedro Vasquez y Narcisa Zumba quienes me han apoyado desde el inicio de mi carrera, a mis amigos de la universidad y mi enamorado, por ser un apoyo fundamental.

Ana Cristina Ormaza Vásquez

DECLARACIÓN EXPRESA

Los derechos de titularidad y explotación, nos corresponde conforme al reglamento de propiedad intelectual de la institución, *Ana Cristina Ormaza Vásquez* y *Javier Andrés Merchán Holguín* damos nuestro consentimiento para que la ESPOI realice la comunicación pública de la obra por cualquier medio con el fin de promover la consulta, difusión y uso público de la producción intelectual.



Ana Cristina Ormaza Vásquez



Javier Andrés Merchán Holguín

EVALUADORES

Eco. Marlon Manyá

PROFESOR DE LA MATERIA INTEGRADORA

RESUMEN

En el presente trabajo se definen términos referentes a la importancia de la identificación del beneficiario efectivo también denominado beneficiario final, este tema surge a partir de la necesidad de combatir la corrupción, la evasión fiscal, el lavado de activos. A fin de explicar las medidas tomadas por diferentes jurisdicciones con la finalidad de identificar el beneficiario final siguiendo las recomendaciones del Foro Global y sus normativas internas. Partiendo desde la perspectiva del derecho tributario se debe señalar la existencia de los convenios de doble imposición como instrumentos vulnerables sobre los cuales personas físicas toman ventaja para obtener beneficios no otorgados de manera directa, además de la utilización de complejas estructuras jurídicas como fideicomisos y otros beneficios regionales.

Palabras Claves: Beneficiario final, Convenio de doble imposición, Fideicomiso, Evasión Fiscal, Elución, Corrupción, Lavado de activos, Foro Global.

ABSTRACT

In this paper, terms referring to the importance of identifying the beneficial owner are defined, also called the final beneficiary, this issue arises from the need to combat corruption, tax evasion, and money laundering. To explain the measures taken by different jurisdictions to identify the final beneficiary following the recommendations of the Global Forum and its internal regulations. Starting from the perspective of tax law, the existence of double taxation agreements should be pointed out as vulnerable instruments over which natural persons take advantage to obtain benefits not granted directly, in addition to the use of complex legal structures such as trusts and other benefits. regional.

Keywords: Final beneficiary, Double taxation agreement, Trust, Tax Evasion, Elution, Corruption, Money laundering, Global Forum.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA - Javier Andrés Merchán Holguín.....	II
DEDICATORIA - Ana Cristina Ormaza Vásquez.....	III
AGRADECIMIENTO - Javier Andrés Merchán Holguín.....	IV
AGRADECIMIENTO - Ana Cristina Ormaza Vásquez.....	V
DECLARACIÓN EXPRESA.....	VI
EVALUADORES	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT.....	IX
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	XIII
ABREVIATURAS	XIV
Capítulo 1	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción del problema	1
1.2 Justificación.....	2
1.3 Objetivos.....	2
1.3.1 Objetivo General.....	2
1.3.2 Objetivo Específico.....	3
1.4 Alcance.....	3
1.5 Marco Teórico.....	4
1.5.1 Marco Conceptual.....	4
1.5.1.2 Fiscalidad Internacional	6
1.5.1.3 Evasión y elusión tributaria.....	6
1.5.1.4 Convenios de doble imposición tributaria.....	7
1.5.1.5 Treaty Shopping.....	8
1.5.1.6 El treaty Shopping y la planificación fiscal internacional.....	8
1.5.1.7 Directiva Matriz – Filial	9
1.5.1.8 Sociedades de Inversión de capital Variable (SICAV).....	9
1.5.1.8 Beneficiario final en América Latina y El Caribe.....	11

1.5.1.9	Estructura Jurídica (Fideicomiso).....	12
1.5.2	Marco Legal y Normativo.....	13
1.5.2.1	Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).....	13
1.5.2.2	Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI).....	13
1.5.2.3	Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria (LOSPT).....	14
1.5.2.4	Manual de beneficiario efectivo – Foro global OCDE.....	14
1.5.2.5	Directiva 2014/86/UE del Consejo de 8 de Julio de 2014.....	14
1.5.2.6	Ley del Impuesto de Sociedades de España.....	14
1.5.2.7	Convenios de doble imposición tributaria.....	15
Capítulo 2	16
METODOLOGÍA	16
2	Nivel de investigación.....	16
2.2	Técnicas de investigación.....	16
2.2.1	Observación.....	16
2.2.2	Análisis documental.....	16
2.3	Análisis del Beneficiario efectivo y su impacto en la distribución de dividendos.....	17
2.3.1	Evolución del beneficiario efectivo.....	17
2.4	Distribución de dividendo.....	18
2.4.1	Hecho generador.....	18
2.4.2	Momento de la retención.....	18
2.4.3	Base de la retención.....	19
2.4.4	Retención de dividendos.....	19
2.4.5	Resolución del anexo de socios accionistas y partícipes.....	20
2.4.6	Enfoque internacional sobre el beneficiario final.....	21
2.5	Organismos internacionales.....	21
2.5.1	OCDE o Foro global.....	21
2.5.2	Grupo de Acción Financiera.....	22
2.5.3	Modelo de identificación del beneficiario efectivo OCDE y GAFI.....	22
2.5	Recomendaciones esenciales del GAFI.....	23
2.5.1.1	Recomendación 10 y 22: Instituciones Financieras.....	23
2.5.1.2	Recomendación 11: Mantenimiento de registros.....	23
2.5.1.3	Recomendación 24: Transparencia Personas Jurídicas.....	23
2.5.1.4	Recomendación 25: Transparencia Estructura Jurídicas.....	23
2.6	Importancia de la identificación del Beneficiario Final.....	¡Error! Marcador no definido.
2.7	Otras Jurisdicciones.....	23

2.8 Beneficiario final	24
2.8.1 España	24
2.8.2 Identificación del titular real.....	25
2.9 Retención de dividendos.....	25
2.9.1 España	25
2.9.2 Irlanda	26
2.9.3 Holanda	27
2.9.4 Convenios de Doble Imposición.....	27
2.9.5 Convenio entre España, Holanda e Irlanda.....	27
Capítulo 3	29
3. Resultados y Análisis.	29
3.1 Análisis del caso práctico.	29
3.1.1 Efecto en la distribución de dividendos y el beneficiario efectivo.	29
3.1.2 Directiva matriz-Filial	31
3.2 Caso Beneficiario Final	34
3.3 Caso Beneficiario Final Holanda.....	36
3.4 Importancia de la identificación del Beneficiario Final.....	38
Capítulo 4	40
4. Conclusiones y Recomendaciones	40
4.1 Conclusiones	40
4.2 Recomendaciones	40
4.2.1 Recomendaciones por el Foro Global – GAFI.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	42
APÉNDICES	1

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Criterios de distribución de dividendos.....</i>	<i>5</i>
<i>Tabla 2 Principales cambios sobre los dividendos.....</i>	<i>18</i>
<i>Tabla 3 Porcentajes de retención: para personas naturales residentes en Ecuador – Beneficiario efectivo</i>	<i>19</i>
<i>Tabla 4 Reglas de retención de Impuesto a la renta en la distribución de dividendos</i>	<i>20</i>
<i>Tabla 5 Beneficiario Final América Latina y el Caribe.....</i>	<i>1</i>

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<i>Ilustración 1 Definición de Beneficiario final personas Jurídicas</i>	<i>11</i>
<i>Ilustración 2 Umbral de Titularidad</i>	<i>12</i>
<i>Ilustración 3 Beneficiario final en fideicomisos.....</i>	<i>12</i>
<i>Ilustración 4 Recomendación 25 GAFI</i>	<i>13</i>
<i>Ilustración 7 Caso práctico - Realidad.....</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
<i>Ilustración 8 Caso Práctico Beneficiario Final</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
<i>Ilustración 5Caso Representante de Futbol</i>	<i>35</i>
<i>Ilustración 6 Caso Holanda</i>	<i>36</i>
<i>Ilustración 7 Caso práctico - Realidad.....</i>	<i>38</i>
<i>Ilustración 8 Caso Práctico Beneficiario Final</i>	<i>39</i>

ABREVIATURAS

OCDE	: Organismo para la Cooperación y Desarrollo Económico.
BID	: Banco Internacional de Desarrollo.
LRTI	: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
RALRTI	: Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
LOIP	: Ley orgánica de incentivos de la producción
LOFP	: Ley orgánica de fomento productivo
LOSPT	: Ley orgánica de simplicidad y progresividad tributaria
GAFI	: Grupo de Acción Financiera.
IDU	: Impuesto a los dividendos distribuidos

Capítulo 1

INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción del problema

En el desarrollo de las últimas décadas, el Ecuador ha pasado por una serie de cambios que han reestructurado el sistema normativo tributario, ya que el país ha pasado de una economía interna hacia una economía globalizada, lo cual ha contribuido a la generación de nuevas relaciones comerciales. Debido a esto, la interacción económica con otros países se ha configurado el problema de la doble imposición en materia de impuesto a la renta, que se encuentra estrechamente relacionado al beneficiario efectivo o final.

En respuesta a esta problemática surgen los convenios de doble imposición (CDIs), que tienen como propósito otorgar beneficios a aquellos sujetos pasivos que son poseedores de la residencia fiscal en el país receptor de los beneficios, como por ejemplo el convenio suscrito entre Ecuador-España. A raíz de esta premisa surgen situaciones en la que sujetos pasivos que han tomado ventaja de la utilización de los CDIs, a través de la implementación de organizaciones societarias o corporativas que les permiten crear sociedades instrumentales, es decir, el uso de intermediarios para aprovechar la definición de residencia fiscal en el país en los que se obtienen mayores beneficios.

De esta manera, surgen entidades como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y otros organismos regulatorios de fiscalidad internacional cuya finalidad es imponer criterios que garanticen estándares de transparencia fiscal internacional y pugna contra la evasión fiscal y otros delitos financieros. En este contexto se analizará la figura del beneficiario efectivo como una de las herramientas principales de la fiscalidad internacional.

1.2 Justificación

En el presente trabajo se realiza un análisis del impacto en la distribución de los dividendos con respecto al beneficiario efectivo, y sus modificaciones en materia tributaria, realizando un comparativo que permita evidenciar los efectos que las reformas y resoluciones tributarias han causado a lo largo del tiempo, además de la aplicación de recomendaciones y lineamientos de estándar internacional emitidos por grupos de interés de transparencia fiscal.

Este estudio surge a partir de la necesidad de identificar los efectos en la distribución de dividendos desde el punto de vista del beneficiario efectivo, a fin de identificar las implicaciones que estas modificaciones han ocasionado en cuanto a recaudación fiscal a nivel nacional y transparencia fiscal internacional. Los sujetos pasivos de impuesto a la renta tales como las compañías inversionistas extranjeras (multinacionales) en el Ecuador se han visto afectadas por los cambios en la normativa, especialmente a través de la aplicación de las retenciones sobre la distribución de los dividendos, que ha sido uno de los mecanismos fiscales para gravar este tipo de ingresos dependiendo del lugar de residencia del receptor y de su beneficiario efectivo que se encuentra detrás de estas compañías.

Desde el punto de vista tributario, identificar la identidad de las personas naturales detrás de las organizaciones y estructuras jurídicas de un país no solo contribuye a que dicho país conserve la integridad de su propio sistema fiscal, sino que también proporciona a los accionistas, socios y partícipes un medio para un mejor logro de sus objetivos fiscales. La transparencia de los beneficiarios efectivos de las organizaciones y estructuras jurídicas también es importante para contrarrestar delitos financieros como la corrupción, el lavado de activos, entre otros. De esta forma permite que los verdaderos dueños de empresas no oculten sus actividades ni sus activos o el dinero mediante el uso de estructuras jurídicas complejas.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General.

Analizar la figura de beneficiario efectivo comparando los efectos en la distribución de dividendos aplicables en el Ecuador y en otras legislaciones a fin de emitir recomendaciones que eviten la presencia de evasión fiscal.

1.3.2 Objetivo Específico.

- Identificar la evolución del beneficiario efectivo y los casos y las reglas de distribución de dividendos aplicables en el periodo fiscal 2020.
- Comparar el impacto sobre el efecto del beneficiario efectivo en los dividendos en el ámbito de fiscalidad internacional y las practicas tributarias nacionales aplicables.
- Contrastar los efectos tributarios en la distribución de dividendos con respecto a la aplicación del concepto de los beneficiarios efectivos en otras legislaciones, para sugerir cambios en la normativa ecuatoriana que permitan transparencia fiscal y financiera en cuanto a la figura del beneficiario efectivo.

1.4 Alcance

Identificar y contrastar los efectos tributarios del beneficiario efectivo en la distribución de dividendos mediante el planteamiento de casos tanto a nivel nacional como en su aplicación en diferentes legislaciones. Se aplicarán las normas tributarias nacionales vigentes al periodo fiscal 2020 con respecto al concepto del beneficiario efectivo y su diferenciación sobre otros estados. En cuanto a la ley de régimen tributario interno, reglamento de aplicación de la ley de régimen tributario y las reformas aplicables a estas; además del uso de recomendaciones emitidas por organismos internacionales como la OCDE para el correcto tratamiento y transparencia de la figura del beneficiario efectivo.

1.5 Marco Teórico.

1.5.1 Marco Conceptual

Para el desarrollo de la temática abarcada en este proyecto se presentarán los términos relacionados a la figura del beneficiario efectivo y su efecto en la distribución de dividendos, con normativa tributaria nacional y estándares definidos por entes internacionales a fin de garantizar la disponibilidad de información de beneficiarios efectivos o finales. En primer lugar, se exponen los términos relacionados a los dividendos y las condiciones de su distribución.

Dividendos y su tratamiento a nivel domestico

Según lo estipulado en el reglamento de aplicación del régimen tributario interno se define como dividendo todo tipo de participaciones en utilidades, excedentes, beneficios o similares que se obtienen debido a los derechos representativos de capital que el beneficiario mantiene, de manera directa o indirecta. (SRI, 2018).

Además, debemos identificar las condiciones de distribución de los dividendos, ya que este constituye un ingreso para sus beneficiarios los cuales son regulados en función de las condiciones de distribución determinada por cada país en su normativa legal, Por tal motivo, Ecuador en su normativa tributaria contempla diferentes criterios para el cumplimiento del hecho generador del tributo los cuales se describen en la siguiente tabla:

Criterios de Distribución Dividendos		LRTI	RLTRI
Relacionado al origen de los ingresos	-Ecuador -Exterior	-Art. 49 Tratamiento sobre rentas del extranjero	-Art. 136 Impuestos pagados en el exterior
Naturaleza del inversionista	-Persona natural -Persona jurídica	-Art. 4 Sujetos Pasivos	-Art. (..) posterior al Art. 7 Beneficiario Efectivo
Principio de residencia	-Ecuador -Paraíso Fiscal -País diferente a los antes mencionados	- Art. 4.1.- Residencia Fiscal de personas naturales - Art. 4.2 Residencia Fiscal de sociedades	-Art. 7 Residencia fiscal de personas naturales. -Art. (..) posterior al Art. 7 Residencia fiscal de sociedades

Tabla 1 Criterios de distribución de dividendos

De acuerdo con los criterios expuestos se puede definir si los dividendos a ser distribuidos pueden considerarse como gravados o exentos, lo cual repercute directamente sobre la carga tributaria del contribuyente, respecto a la retención sobre la distribución de los dividendos.

Para efectos de la distribución de dividendos se debe tomar en consideración el hecho generador que se entenderá como distribución de dividendos a la decisión de la junta de accionistas, o del órgano que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la sociedad, que resuelva la obligación de pagarlos. (SRI, 2018)

Definición de Beneficiario efectivo a nivel doméstico vs ODCE

El siguiente aspecto considerado para el análisis de este trabajo de investigación es la determinación del beneficiario efectivo, para efectos tributarios en la distribución de dividendos y las consideraciones a nivel internacional sobre la transparencia fiscal y financiera, ya que el anonimato en cuanto a la composición societaria de una entidad da paso a actividades ilícitas como la evasión de impuestos, lavado de activos, corrupción, debido a que cuanto más larga sea la cadena societaria detrás de la que se esconde el beneficiario efectivo será más fácil ocultar actividades ilícitas o evadir impuestos, por ello es de suma importancia a nivel internacional la determinación del beneficiario efectivo.

Según la definición emitida por el manual sobre beneficiarios fiscales elaborado por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales y el Banco Interamericano de Desarrollo, El beneficiario final es el individuo (o son los individuos) que es efectivamente dueño o controlante o quien se beneficia de un vehículo jurídico. (BID & OECD, 2019)

Para efectos tributarios aplicables en Ecuador, se entenderá como beneficiario efectivo a la persona a quien de manera legal, económica o de hecho tiene el control sobre el ingreso, beneficio o utilidad; así como de utilizar o disponer de los mismos. (SRI, 2018)

De esta manera ponemos en evidencia que el proceso de la identificación del beneficiario efectivo difiere según las regulaciones aplicables a cada país ya que se establecen de formas diferentes los criterios de identificación de la persona natural que se encuentra en el último nivel de las capas de la estructura jurídica de una sociedad u organización.

1.5.1.2 Fiscalidad Internacional

La fiscalidad internacional surge debido al comercio internacional, el alto grado de movimiento de factores de producción, especialmente del capital y la existencia de entidades geopolíticas como la UE (Unión Europea).

1.5.1.3 Evasión y elusión tributaria

La evasión tributaria es una de las principales situaciones que afectan a los sistemas tributarios resultando como consecuencia una disminución significativa en lo que corresponde a los ingresos fiscales de los estados, (Camargo, 2010) concluyo que la evasión tributaria:

La evasión tributaria Implica la reducción del tributo de un estado por parte del contribuyente obligado a satisfacer esta obligación, beneficios

obtenido la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Existen dos formas de evasión tributaria: la evasión legal caracterizada por el uso de normativas dentro de legislaciones permisivas y poca transparencia fiscal y la evasión ilegal caracterizada por ocultar los rendimientos fruto de actividades comerciales a fin de no pagar impuestos. Sin embargo, no toda actividad u acto para reducir el pago de impuestos constituye evasión. Este hecho es fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas. La evasión se presenta tanto en actividades formales (empresas legalmente constituidas) como informales. (Camargo, 2010)

Por otro lado, la elusión tributaria surge de tomar ventaja de vacíos normativos con el resultado de que la imposición fiscal sea menor pero siempre sustentado bajo una normativa de cobertura, (Rosembuj, 1999), entiende por elusión fiscal: “Esquivar la aplicación de la norma tributaria para obtener una ventaja patrimonial por parte del contribuyente que no se obtendrían si no se ejecutan hechos y actos jurídicos o procedimientos contractuales con la finalidad de evitar impuestos”, de esta manera se refleja que el factor más importantes de la elusión tributarios, consiste en la utilización u adopción de instrumentos jurídicos para efectos de beneficiarse de uno o más vacíos normativos.

1.5.1.4 Convenios de doble imposición tributaria

Los convenios doble tributación o también denominados como (CDI), cuya función en la fiscalidad internacional es evitar la doble tributación entre los estados contratantes (bilateral) o más estados (multilateral), de esta manera el sujeto pasivo o contribuyente no estará sujeto al pago de un mismo impuesto derivado por un mismo hecho generador.

En este trabajo de investigación se realizará un análisis entre los convenios de doble imposición tributaria entre España y Sudáfrica, Holanda, Irlanda y Chipre, entre otros estados con la finalidad de identificar los vehículos jurídicos utilizados por las

empresas para tomar ventaja de los beneficios otorgados por los convenios de doble imposición tributaria.

1.5.1.5 Treaty Shopping

El treaty shopping es un mecanismo de elusión que generalmente se relaciona con los convenios para evitar la doble imposición el cual consiste en la aplicación indebida de estos a fin de obtener beneficios, esto se produce cuando un tercer estado contratante a través de un intermediario utiliza los vacíos legales o los beneficios normativos de los convenios a su favor.

Con este fin se crean sociedades intermediarias para reducir la imposición a la que el beneficiario efectivo real estaría sujeto en el caso de que ejerciera la actividad de forma directa a este tipo de vehículos jurídicos utilizados para este fin se las conoce como sociedades conductoras o instrumentales. (Manya, 2016)

1.5.1.6 El treaty Shopping y la planificación fiscal internacional

Es importante realizar un análisis sobre las cláusulas necesarias que las sociedades instrumentales deberán atender para tomar ventaja de los beneficios de los CDI, de esta manera es necesario considerar, que la sola puesta en escena de una sociedad instrumental no consigue el objetivo de una planificación fiscal internacional; de esta manera se logra identificar:

El vehículo jurídico no está llamada a conservar los rendimientos que obtiene del estado fuente; sino que dichos ingresos están llamadas a ser transferidos al estado de residencia del sujeto que constituyeron la sociedad instrumental, es decir, los beneficios son transferidos a los titulares reales. Lo cual indica que, para tener una imputación limitada o exención sobre los rendimientos del grupo, es necesario reducir los tributos en el estado de residencia de la sociedad instrumental, de tal manera que este se vea sujeta a una carga tributaria nula o muy baja, por la actividad económica que realiza en el estado de residencia. (Luna, 2009)

1.5.1.7 Directiva Matriz – Filial

La directiva relativa al régimen fiscal aplicable sobre las sociedades matrices y filiales dentro de la Comunidad Europea tiene como objetivo la eliminación de la doble imposición económica, esta normativa nace para eliminar las dificultades de las operaciones con restricciones procedentes las disposiciones fiscales de los Estados miembros, con el fin ser aplicada sobre las distribuciones de beneficios recibidos por una sociedad relacionada (Matriz-Filial) cuyo domicilio fiscal se encuentra en otro estado miembro.

Para la aplicación de esta normativa las sociedades cuya relación dentro de la unión europea figura como Matriz-Filial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Las sociedades mantienen su domicilio fiscal dentro de los Estados miembros de la Unión Europea.
- Que ambas sociedades, filial y matriz, se encuentran sujetas y no exentas a los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los estados miembros de la Unión Europea.
- Que la distribución no provenga de la liquidación de la sociedad filial.

Además, se deberá tomar en cuenta la participación necesaria para la aplicación de directiva Matriz Filial que corresponde a según lo indicado en el Ley de impuesto a sociedades LIS Art.21 y Art. 32 además de la ley que establece la Directiva 2014/86/UE, que ha de tener una participación del 5%, ya sea de forma directa o indirecta sobre la filial.

Además la participación antes mencionada debe de mantenerse de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se va a distribuir.

1.5.1.8 Sociedades de Inversión de capital Variable (SICAV)

Otro tipo de vehículo jurídico Comúnmente utilizado por las empresas multinacionales para elusión fiscal se trata de un instrumento de inversión que corresponde a las sociedades de inversión de capital variable (SICAV):

Son una forma de inversión colectiva que ostenta tener una representación de personería jurídica propia (sociedad Anónima), con su correspondiente junta de accionista y consejo de administración. Los requisitos para la creación de este tipo de sociedades corresponden a capital social de 2.4 millones de Euros el cual puede variar a lo largo del tiempo, por tanto, puede ser variable debido al ingreso de nuevos accionistas. Por último, un mínimo por 100 personas como accionistas, dentro de la cual se designa a una sola sociedad gestora de los fondos. Los impuestos sujetos a este tipo de sociedades son de 1% de los beneficios generados en el año fiscal, los accionistas tributan cuando se distribuyen los dividendos o sobre el rendimiento generado por la venta de acciones. Para el caso de España estas operaciones están sujetas a rendimientos de capital los cuales se tributan sobre un 30%. (Faure, 2016)

De esta manera se hace evidente la ventaja tributaria que tiene este tipo de estructura jurídica sobre otras sociedades, (Faure, 2016), corresponden a:

- 1% de impuestos
- Pueden invertir en cualquier país del mundo
- Tienen reputación a nivel mundial

Las SICAVS como estructuras jurídicas legales se encuentra tipificada en la Ley 35/2003 en conjunto con su reglamento en el real decreto 1082/2012, sobre las cuales se encuentran adaptaciones de los que establece la Unión Europea en su normativa la directiva 2009/65/CE. Las SICAVS fueron aparecieron en 1983 por el Gobierno de Felipe González con el propósito de retener la riqueza en España.

En términos de fiscalidad internacional,

Este tipo de sociedades se presenta como un instrumento legal de evasión fiscal, debido a que en la práctica existen accionistas mayoritarios que poseen más del 90% del patrimonio sobre la SICAV, patrimonio que en la mayoría de casos corresponden de 1 a 3 personas mientras que el otro 10% es distribuido en las otras 97 personas denominados “Mariachis”, en términos financieros son los testaferros, de esta manera al poseer la mayoría de participación podrá repartir dividendos o disminuir o aumentar la cantidad de accionistas, con la finalidad de ocultar la titularidad real. (Faure, 2016)

1.5.1.8 Beneficiario final en América Latina y El Caribe.

En el siguiente gráfico extraído del artículo Regulación sobre beneficiarios finales en America Latina y el Caribe (Knobel, 2007) donde indica las cifras en países en los cuales se considera el concepto de beneficiario final como la persona física que posee titularidad, otros medios o es parte del directivo principal representado por la barra verde oscuro, la barra verde clara representa los países en los que considera como concepto de beneficiario final aquel que posee la titularidad de acciones, y otros medios de representación, la franja amarilla respresenta países en los cuales se identifica de otras maneras, y la barra roja aunque es minoría en estos países aún no existe una definición para el termino beneficiario final.

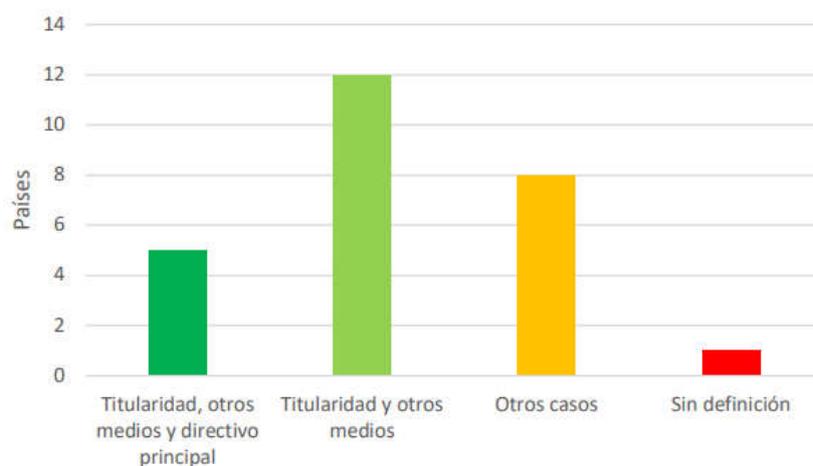
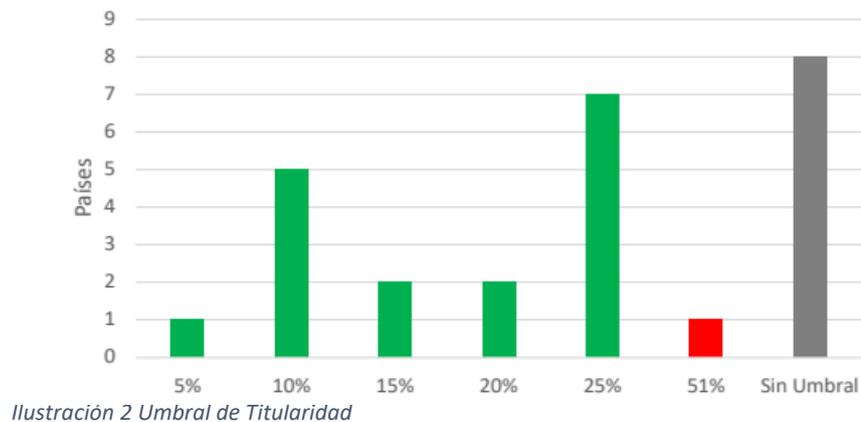
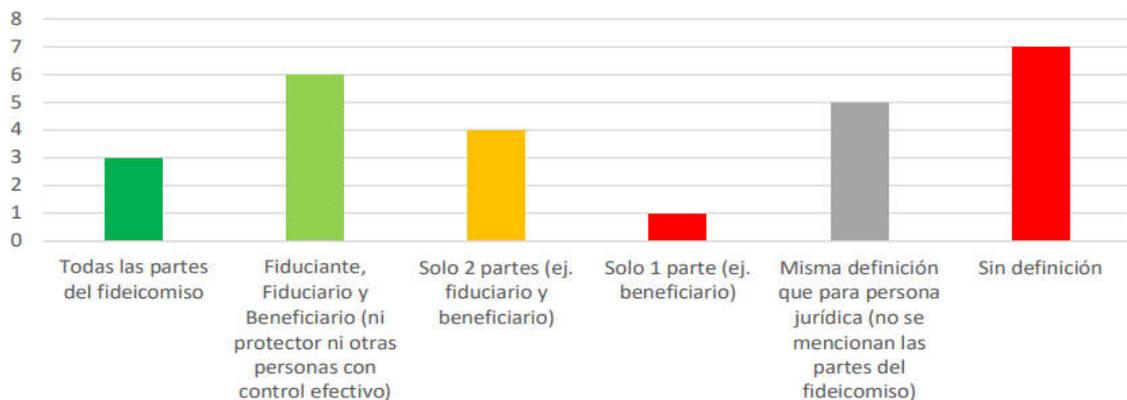


Ilustración 1 Definición de Beneficiario final personas Jurídicas

A continuación, se presenta los umbrales considerados por los países de América Latina y el Caribe sobre dichos porcentajes se investiga el beneficiario final. El GAFI recomienda como umbral de control el 25%



Para el siguiente grafico se muestra según datos obtenidos por el BID sobre los países que solicitan la información necesaria en cuanto a fideicomisos recomendada por el GAFI para obtener información sobre el beneficiario final.



1.5.1.9 Estructura Jurídica (Fideicomiso)

Un fideicomiso está estructurado por fiduciante, protector, fiduciario, beneficiario, participantes que deben ser identificados para definir quién es la persona física que finalmente se beneficia de ellos, según recomendaciones del GAFI estos deben ser identificados en su totalidad.

Según lo presentado en el presente artículo al 2017 solo 3 países de una muestra de 26 cuentan con la definición de beneficiario final de fideicomisos los cuales son Barbados, Belice, Trinidad y Tobago.

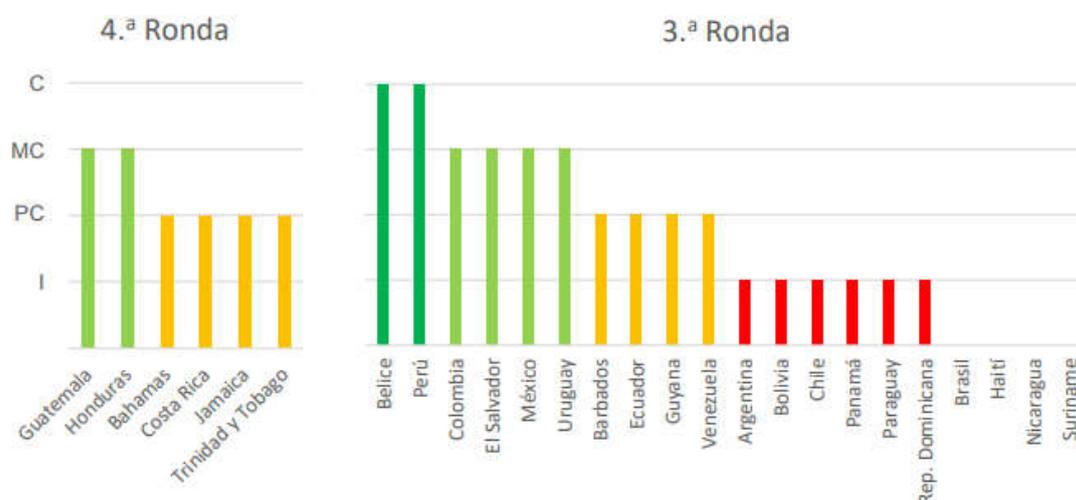


Ilustración 4 Recomendación 25 GAFI

De los países evaluados al 2017 fecha del estudio, solo Guatemala y Honduras cumplen mayoritariamente lo establecido en la recomendación 25 sobre los requisitos del beneficiario efectivo emitidos en el manual del beneficiario efectivo.

1.5.2 Marco Legal y Normativo.

1.5.2.1 Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).

La LRTI art. 101 sobre las responsabilidades por la declaración e información otorgada de los contribuyentes relacionado con sus obligaciones fiscales.

1.5.2.2 Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI).

Conjunto de normas aplicables a la ley de régimen tributario interno para el adecuado uso de la normativa en cuanto a declaraciones e información que el contribuyente otorga al ente regulador.

1.5.2.3 Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria (LOSPT).

Son normativas aplicables que reforman varios artículos en normativa tributaria, en cuanto a remisión de intereses y multas, reformas sobre el impuesto a la renta con respecto a ingresos gravados y exentos, deducciones, impuesto a la renta único para el sector agropecuario, anticipo del impuesto a la renta, régimen de dividendos o utilidades, retención de impuesto a la renta, reducciones, reformas al impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales, régimen impositivo para microempresas, impuesto a la salida de divisas.

1.5.2.4 Manual de beneficiario efectivo – Foro global OCDE.

Este manual es preparado por la secretaria del Foro Global sobre transparencia e intercambio de información con fines fiscales, que contiene consideraciones de normativa fiscal de las diferentes jurisdicciones de los miembros del foro global que pueden ser implementadas para supervisar y recolectar información acerca de los beneficiarios efectivos o finales, acorde a los estándares internacionales.

1.5.2.5 Directiva 2014/86/UE del Consejo de 8 de Julio de 2014

Este cuerpo normativo establece las bases referentes al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estado miembros de la Unión Europea, el cual tiene como objetivo eximir de retención en origen de los dividendos y otros beneficios distribuidos por filiales a sus sociedades matrices, y eliminar la doble imposición de esas rentas en la sociedad matriz. (Europea, 2011)

1.5.2.6 Ley del Impuesto de Sociedades de España

Este cuerpo normativo establece las normas relacionadas a la estructura del impuesto sobre sociedades, por la tributación de las sociedades matrices en España. Ley del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes de España.

Conjunto de normas aplicables a ley sobre los impuestos imputables a sociedades que no poseen un establecimiento permanente en el país consideradas como no residentes de España.

1.5.2.7 Convenios de doble imposición tributaria

Los convenios doble tributación o también denominados como (CDI), cuya función en la fiscalidad internacional es evitar la doble tributación entre los estados contratantes (bilateral) o más estados (multilateral), de esta manera el sujeto pasivo o contribuyente no estará sujeto al pago de un mismo impuesto derivado por un mismo hecho generador.

En este trabajo de investigación se realizará un análisis entre los convenios de doble imposición tributaria entre España y Sudáfrica, Holanda, Irlanda y Chipre, entre otros estados con la finalidad de identificar los vehículos jurídicos utilizados por las empresas para tomar ventaja de los beneficios otorgados por los convenios de doble imposición tributaria.

Capítulo 2

METODOLOGÍA

2 Nivel de investigación

El enfoque de la investigación del estudio del beneficiario efectivo y su impacto en la distribución de dividendos es cualitativo con un método descriptivo, explicativo de carácter no experimental ya que este se basa en el análisis de reglamentos y normativas que nos permitirán comprender la figura del beneficiario en el país y en otras legislaciones en cuanto a la distribución de dividendos.

2.2 Técnicas de investigación.

2.2.1 Observación.

El presente estudio se realiza mediante la búsqueda y observación de las practicas tributarias aplicables a nivel nacional y otras jurisdicciones, además de las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, para el tema de la transparencia fiscal e identificación del beneficiario efectivo o final, así como sus efectos en la distribución de dividendos.

2.2.2 Análisis documental

La documentación instrumento para llevar a cabo este estudio consiste en las fuentes documentales primarias y secundarias, refiriéndose a normas, e investigaciones relacionadas con la “Incidencia en la aplicación del concepto de beneficiario efectivo a nivel nacional en contraste con su imposición con respecto a las leyes de diferentes jurisdicciones”, para identificar los aspectos técnicos de los requisitos para que exista las retenciones por concepto de impuestos relacionados a la distribución de los dividendos, de esta manera se pretende realizar un análisis comparativo de su nivel de afectación en las diferentes jurisdicciones. Se considera pertinente el desarrollo de este estudio porque permitirá transparentar la información

del beneficiario efectivo de esta manera evitando evasión fiscal mediante diferentes vehículos jurídicos.

2.3 Análisis del Beneficiario efectivo y su impacto en la distribución de dividendos.

A continuación, se plantea el análisis del beneficiario efectivo y sus implicaciones en materia tributaria, con respecto a la distribución de dividendos.

2.3.1 Evolución del beneficiario efectivo.

- El dividendo hasta el año 2009 para efectos tributarios era un ingreso considerado exento del pago del impuesto a la renta para todos los accionistas, es decir personas naturales, sociedades nacionales o extranjeras incluido paraísos fiscales, A partir de la reforma RO 392-2s Jul-30 se elimina la exención de los dividendos a aquellos que provengan de paraísos fiscales.
- En el periodo comprendido entre el 2010-2014 la normativa tributaria con respecto a los dividendos es reformada por la Ley orgánica a los incentivos de la producción y prevención del fraude en la cual los dividendos son exentos para personas naturales del exterior incluido paraíso fiscal, y gravado para sociedades en paraíso fiscal.

A partir del año 2014 aparece en el Ecuador el termino beneficiario efectivo el cual ya empieza a gravar los ingresos para el caso del beneficiario efectivo sea residente en el Ecuador.

- Luego en el periodo comprendido entre 2015 – 2018 la ley orgánica de fomento productivo reforma nuevamente los dividendos, el dividendo es exento para personas naturales del exterior incluyendo paraísos fiscales y gravado para sociedad en paraíso fiscal, y cuyo beneficiario efectivo este en Ecuador.

- Luego para el 31 de diciembre del 2019 la más reciente reforma presentada por la ley orgánica de simplicidad y progresividad tributaria normativa aplicable a partir del periodo fiscal 2020 expresa que la sociedad local que distribuya dividendos a sus accionistas el ingreso será exento si el dividendo es distribuido a una sociedad ecuatoriana o sociedad extranjera residente en Ecuador para todos los demás casos será gravado el ingreso y estará sujeto a una retención.

PERIODO	PRINCIPALES CAMBIOS SOBRE LOS DIVIDENDOS
Hasta 2009	Dividendo exento para todos los accionistas.
2010-2014	Dividendo exento para personas naturales del exterior incluido paraísos fiscales y gravado para sociedades en paraísos fiscal.
2015-2018	Aparición del término beneficiario efectivo
2019	Ingreso gravado para sociedades en el exterior, con beneficiario efectivo en Ecuador
2020	Ingreso exento únicamente para sociedades ecuatorianas o sociedades extranjeras residentes en Ecuador

Tabla 2 Principales cambios sobre los dividendos

2.4 Distribución de dividendo.

2.4.1 Hecho generador

Se entiende por distribución de dividendos a la decisión de la junta de accionistas o del órgano competente que resuelva luego de una junta distribuir las utilidades obtenidas luego del pago del impuesto a la renta en los valores correspondientes establecidos en el acta respectiva, según el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 7 RLRTI. El dividendo grava en el ejercicio fiscal en el que se realiza la distribución independientemente de lo aplicable al año en el que se generaron las utilidades.

2.4.2 Momento de la retención

Es el momento en el que se realice el pago o se acredite en la cuenta contable los valores fijados en un acta por concepto de distribución de dividendos.

2.4.3 Base de la retención

Se establece como la base de la retención en la distribución de dividendos el 40% de los ingresos gravados correspondientes del dividendo efectivamente distribuido.

2.4.4 Retención de dividendos

Según la última reforma en materia tributaria, establecida por la ley orgánica de simplicidad y progresividad tributaria que reforma el artículo nueve de la LRTI, donde establece que se sustituya el numeral 1 del artículo 9 determinándose así que los dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta que sean distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador serán considerados ingresos exentos, todos los demás casos para efectos tributarios se considerarán ingreso gravado.

La retención del impuesto a la renta sobre la distribución de dividendos se aplicará según el receptor del dividendo un porcentaje establecido en las normativas vigentes y sus resoluciones, como se detalla a continuación:

Una persona natural residente en el Ecuador y una sociedad extranjera no residente en el Ecuador con beneficiario efectivo residente en Ecuador aplicará según la resolución NAC-DGERCGC20-000000013 del suplemento del registro oficial 157.9-III-2020 que el tipo de retención aplicada será gradual conforme a la tabla establecida con el ingreso referencial, para la cual considera el 40% del dividendo efectivamente distribuido multiplicado por hasta el 25% del pago del impuesto a la renta.

Ingreso Gravado Fracción básica	Ingreso gravado Fracción excedente	Retención sobre la fracción básica	% Retención sobre la fracción excedente
-	20.000,00	0	0%
20.000,01	40.000,00	0	5%
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10%
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15%
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20%
100.000,01	En adelante	10.000,00	25%

Tabla 3 Porcentajes de retención: para personas naturales residentes en Ecuador – Beneficiario efectivo

En el caso de las sociedades extranjeras no residentes en el país, persona natural no residente en el Ecuador se aplicará el 25% sobre el 40% del ingreso del dividendo efectivamente distribuido.

Para el caso de las sociedades extranjeras no residentes en Ecuador ubicadas en paraísos fiscales o que no hayan informado por completo su composición societaria la retención se aplicará por el 35% del 40% del ingreso gravado por el dividendo distribuido.

Reglas de retención de Impuesto a la renta en la distribución de dividendos			
Accionista	Residencia fiscal del accionista	Residencia fiscal del beneficiario efectivo	% Retención Impuesto a la renta
Sociedad	Ecuador	N/A	N/A
Persona Natural	Ecuador	Ecuador	40% del dividendo * Max hasta el 25% (según NAC 13)
Sociedad	Extranjera	Ecuador	
Sociedad	Extranjera	Extranjera	40% del dividendo 25%
Persona Natural	Extranjera	Extranjera	
Sociedad*	Extranjera	Paraíso Fiscal	40% del dividendo * 35%

Tabla 4 Reglas de retención de Impuesto a la renta en la distribución de dividendos

*Cuando la sociedad local que distribuye el dividendo no ha cumplido con el deber de informar.

2.4.5 Resolución del anexo de socios accionistas y partícipes

En el país se establecen normas para identificar la composición societaria de las sociedades, para ello se establece como obligación de las entidades informar hasta el último nivel de segregación para llegar al beneficiario efectivo, por lo cual se expidió la resolución N° NAC-DGERCGC16-00000536 en la cual da a conocer las condiciones, plazos para informar la composición societaria, y aprobar el uso del Anexo pertinente para informar, accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores".

Con el objeto de encontrar al beneficiario efectivo es decir la persona natural oculta detrás de la estructura jurídica, para ello la información a reportar de manera general deberá incluir el 100% de los títulos y sus beneficiarios datos como:

- 1 Denominación
- 2 RUC o número de código de identificación fiscal otorgado en su país de residencia, en caso de ser persona natural y no poseer lo anteriormente mencionado, deberá reportar su número de cedula otorgado por un organismo del estado en el que resida.
- 3 Tipo de persona es decir natural o jurídica.
- 4 País o jurisdicción de la residencia fiscal.
- 5 Régimen fiscal, es decir un régimen general o en paraíso fiscal.
- 6 Porcentaje de participación de cada uno de los titulares o beneficiarios representativos-
- 7 Señalar la existencia de partes relacionadas con el sujeto obligado hacia los titulares o beneficiarios.

2.4.6 Enfoque internacional sobre el beneficiario final

En la actualidad han surgido organizaciones internacionales que tienen por objeto el análisis del concepto de los beneficiarios efectivos, organizaciones como GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y el foro global sobre la transparencia e intercambio de información con fines fiscales, Organizado por la Organización para la cooperación y el desarrollo Económicos (OCDE), representan grupos que luchan contra las problemáticas de evasión fiscal, corrupción, etc, entre las acciones a realizar por parte de estas organizaciones consiste en la elaboración de estándares que permitan identificar al beneficiario final o efectivo, a través de una mejor transparencia e intercambio de información con fines fiscales.

2.5 Organismos internacionales

2.5.1 OCDE o Foro global

Responsable de asegurar la efectiva implementación de los estándares de transparencia fiscal internacional entre sus miembros y otras jurisdicciones relevantes. (BID & OECD, 2019)

2.5.2 Grupo de Acción Financiera

Responsable de establecer estándares internacionales y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. (BID & OECD, 2019)

2.5.3 Modelo de identificación del beneficiario efectivo OCDE y GAFI

Con la iniciativa de estos organismos se han elaborado estándares para facilitar la identificación de los beneficiarios efectivos con el objeto de lograr una mayor transparencia de información que inhiba la evasión fiscal. De esta manera surge en colaboración de estas entidades el concepto de beneficiario efectivo como “toda persona física que ejerce el control último sobre las entidades” (BID & OECD, 2019) , además proponen factores para identificarlos, los cuales se presentan a continuación:

- Identificar a las personas físicas que mantienen participación en las entidades, ya sea de manera directa o indirecta.
- En caso de que no se pueda identificar a las personas físicas por medio de la participación, entonces se deberán identificar por medio de la influencia que ejerzan en la entidad.
- Únicamente cuando no se pueden identificar a los beneficiarios mediante las dos primeras pruebas, los administradores de las entidades serán considerados como los beneficiarios efectivos.

Adicional a estos factores para obtener un mayor alcance de información proponen llevar un registro público de los beneficiarios efectivos. (BID & OECD, 2019)

2.5 Recomendaciones esenciales del GAFI.

2.5.1.1 Recomendación 10 y 22: Instituciones Financieras

Es necesario que las instituciones financieras, realicen acciones que permitan identificar la identidad de los beneficiarios finales, cuando inicien relaciones empresariales y realicen transacciones ocasionales superiores a \$15000 o giros bancarios por encima de \$1000 a fin de evidenciar indicios de corrupción, financiamiento del terrorismo o existencia de sospecha de lavado de activos.

2.5.1.2 Recomendación 11: Mantenimiento de registros

Las instituciones financieras requieren mantener registros de los usuarios, beneficiarios finales al menos cinco años desde la fecha de la transacción o inicio de las actividades.

2.5.1.3 Recomendación 24: Transparencia Personas Jurídicas

Cada Jurisdicción debe asegurar la existencia de la información adecuada, correcta y de forma actualizada sobre la propiedad y los beneficiarios finales.

2.5.1.4 Recomendación 25: Transparencia Estructura Jurídicas

Las jurisdicciones deben asegurar que se presente la información adecuada correcta y actualizada sobre los beneficiarios finales y su composición accionaria para que dicha información sea presentada a la autoridad competente.

2.6 Otras Jurisdicciones.

Se realizará un análisis sobre la regulación legal tributaria de España, Irlanda y Holanda referente a la identificación del beneficiario efectivo en cuanto a su efecto

en la distribución de dividendos y la retención por la distribución de los rendimientos de capital.

2.7 Beneficiario final

2.7.1 España

La circular UAF nº 57/2017, emitida por la GAFI indica que los beneficiarios finales para efectos de fiscalidad en España se consideran “La persona natural que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de las sociedades u otros mecanismos, una participación del 10% del capital o de derechos a voto de una sociedad de la misma manera se identifica como beneficiario efectivo a la persona que ejerce control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica”. (Milos, 2019)

De esta manera se destacan dos factores para señalar a los beneficiarios finales, el primero corresponde a la participación de capital a la que corresponde un sujeto o derechos de voto de una persona jurídica, y el segundo, al control efectivo que un individuo ejerce respecto de esta.

Por otro lado, España mediante Real Decreto 304/2014, Artículo 8 Titular real, se considera como titulares reales o beneficiarios efectivos a las personas que cumplan las siguientes consideraciones:

- Persona física que interviene en las relaciones comerciales u operacionales de la entidad
- Persona o personas física que en última instancia posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de votos de una persona jurídica o que mantengan control ya sea directo o indirecto de la gestión de una persona jurídica. Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la sociedad, o que ejerza el control, ya sea este directo o indirecto.

2.7.2 Identificación del titular real

España mediante Real Decreto 304/2014, Artículo 9 Identificación del titular real, enuncia algunos criterios para identificar a los beneficiarios efectivos:

1. Los sujetos obligados a identificar al titular real adoptarán medidas adecuadas en función del riesgo a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio, al momento de realizar transferencias electrónicas por importe superior a 1.000 euros o a la ejecución de otras operaciones ocasionales por valores superiores a 15000 euros.
2. Procederá en todo caso la acreditación de la titularidad real mediante la obtención de información documental o de fuentes fiables independientes.
3. No será preceptiva la identificación de los accionistas o titulares reales de empresas cotizadas o de sus filiales participadas mayoritariamente cuando aquéllas estén sometidas a obligaciones de información que aseguren la adecuada transparencia de su titularidad real.
4. Para el cumplimiento de la obligación de identificación y comprobación de la identidad de la titular real establecida en este artículo, los sujetos obligados podrán acceder a la base de datos de titularidad real del Consejo General del Notariado previa celebración del correspondiente acuerdo de formalización, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

La legislación Española establece criterios de identificación de los beneficiarios efectivos basándose en un marco legal estructurado, para combatir a las sociedades opacas detrás de un gran vehículo jurídico

2.8 Retención de dividendos

2.8.1 España

La legislación española distingue dos tipos de retención sobre los dividendos en basado en tipo de contribuyente, según Pedro Rodríguez, Técnico en Asesoría Fiscal:

Se retendrá de los rendimientos de capital, los cuales pueden ser Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o Personas Jurídicas (Sociedad) para este estudio de investigación se utilizará la figura de Sociedad de Responsabilidad limitada, lo cual implica que se deberá integrar estos rendimientos a la base del imponible del impuesto de sociedades, es decir se someterá a una retención de 25% general, y una retención del 19%.

El cual estará exento siempre que su participación sea de, al menos, un 5% o, tener un valor superior a 20 millones de euros siempre que la participación no haya tenido cambios durante el último año. (Rodríguez, 2019)

2.8.2 Irlanda

La legislación irlandesa establece una retención de dividendos del 20% pagado a no residentes cuando corresponde a empresas o personas físicas, y se realizara una retención del 0% si es una empresa Irlandesa.

La jurisdicción irlandesa ha generado a multinacionales como Google enormes beneficios, se estima que:

Irlanda ha sido un país estrategia para su estrategia de planeación fiscal agresiva en el otorga a multinacionales tributar la mayor parte de los impuestos a un tipo impositivo ultra reducido en paraísos fiscales, pues su impuesto a sociedades es del 12.5%, que se encuentra muy por debajo de la media de la zona de la unión Europea, que ronda el 30%, sin embargo lo que las multinacionales ven como una oportunidad son las políticas internas es especifico los precios de transferencia, el cual permite una salida de dinero de la comunidad Europea hacia paraísos fiscales. (Pérez, 2020)

2.8.3 Holanda

La legislación holandesa incluye en sus políticas internas una retención sobre los dividendos a un tipo de 15 por 100, que implica ser uno de los impuestos a los dividendos más bajo de la unión europea, además, se retiene un 0% para los dividendos sujetos a la directiva de la UE sobre el régimen de la Directiva matrices y filiales de diferentes estados miembros de la Unión Europea.

La jurisdicción de Holanda ha generado grandes ahorros por sus beneficios en sus políticas fiscales a multinacionales como Google, Apple, Amazon, entre otros, se estima que:

Las empresas Multinacionales se ahorran millones de euros que deberían haber sido tributados en los diferentes estados a nivel mundial, fuente de los beneficios a través de sus filiales en Holanda, los cuales tributarán con los impuestos mínimos de la región europea para luego ser enviados a paraísos fiscales, donde se toma el capital total, la cantidad estimada de tributos perdidos es de 22.000 millones de euros. (Rachidi, 2020)

2.8.4 Convenios de Doble Imposición

Los tratados de doble imposición constituyen acuerdos internacionales que tienen el fin de evitar situaciones en las cuales una renta se somete a varias imposiciones tributarias en 2 países o más, lo cual incrementa la carga financiera que corresponde al contribuyente, por ende, estos acuerdos internacionales se establecen entre países para evitar este tipo de situaciones. Mencionados convenios deben contener la estructura y fundamento establecido por la OCDE y la ONU.

2.8.5 Convenio entre España, Holanda e Irlanda

La jurisdicción española con la finalidad de facilitar a los obligados tributarios al cumplimiento de sus derechos y obligaciones tributarias emitió una tabla que contienen los porcentajes de retención que establecen como límite máximo de

imposición aplicable por el país de la fuente a los pagos en concepto de dividendos, intereses y cánones, derivado de convenios para evitar la doble imposición tributaria (CDI).

País	Dividendos			Intereses	cánones
	General (%)	Matriz-Filial		%	%
		(%)	% Part. Min		
Holanda-Países Bajos	15	10(Esp) 5(Hol)	50 (o 25+25)	10	6
Irlanda	15	0	25	0	10

Capítulo 3

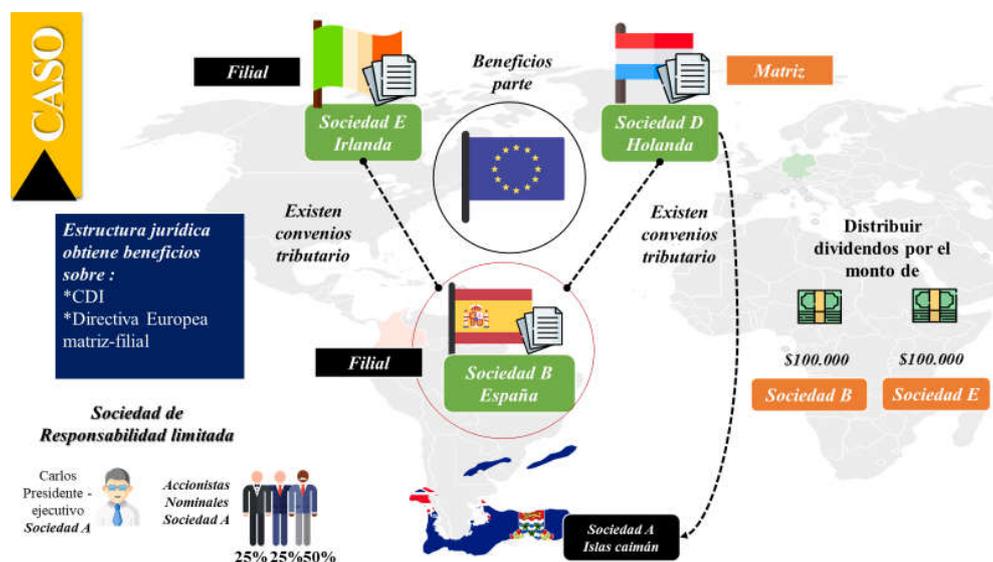
3. Resultados y Análisis.

3.1 Análisis del caso práctico.

3.1.1 Efecto en la distribución de dividendos y el beneficiario efectivo.

Carlos presidente ejecutivo de la sociedad A (Multinacional), empresa de tecnología, abre una empresa de responsabilidad limitada en las islas Caimán y cede sus derechos de propiedad intelectual a esta, quien posee el 100% de las acciones, decide repartir su participación sobre 3 accionistas nominales con residencia fiscal en España el 25% sobre el Socio A, 25% sobre el Socio B y el 50% correspondientemente.

De esta manera los Socios abren subsidiarias a través de una sociedad de responsabilidad limitada Matriz con ubicación en Países Bajos (Holanda) donde mantiene relaciones comerciales con otras empresas creadas bajo el mismo esquema jurídico, en las legislaciones de España e Irlanda las cuales son consideradas filiales para la empresa matriz ubicada en Holanda, esto con la finalidad de tomar ventaja de los Convenios de Doble imposición CDI y Beneficios a los que tienen derecho las empresas vinculadas en las Comunidad Europea bajo la figura de sociedades matrices y filiales de estados miembros diferentes. A continuación, se presenta el esquema jurídico entre las diferentes jurisdicciones utilizada para realizar la elusión fiscal:



Descripción	Valores
Sociedad B (Holanda)	\$ 1.000.000,00
Sociedad E (Irlanda)	\$ 1.000.000,00

Se realiza una distribución de los dividendos, sobre este esquema jurídico el cual se beneficia de los convenios establecidos en España, de esta manera se presenta este beneficio, sobre el cual toman ventaja durante 2 años, posterior a esto podrán ser acreedores del beneficio de la directiva-matriz.

Convenios	Retención Dividendos (2 Años)	Condiciones
España-Holanda	5% (-\$50.000)	Si la sociedad residente extranjera posea 50% o más del capital de la sociedad que los paga
España-Irlanda	0% (0)	

De esta manera sobre los dividendos obtenidos por la filial irlandesa se tendrá que pagar un impuesto a un tipo de 6.25% por ser compañía de tecnología, de esta manera la filial de esta compañía en España no recibirá ingresos por servicios, ya que deberán facturarse en Irlanda (Doble Irlandés). En el caso de los rendimientos de capital obtenidos en Holanda, debido a las ventajas que ofrece la legislación, estarán exentas de tributación tanto las regalías como los dividendos, una vez que todas las filiales distribuyen en favor de la empresa matriz ubicada en Holanda, luego todos los ingresos son enviados a la empresa ubicada en el paraíso fiscal con facilidad debido a la falta de transparencia fiscal que tienen estas legislaciones, de esta manera se presentan lo siguiente valores como los obtenidos por la empresa ubicada en el PF.

Dividendos Distribuidos	Valores
Sociedad B (Holanda)	\$ 1.000.000,00
Sociedad E (Irlanda)	\$ 1.000.000,00
(-) Retenciones	\$ 50.000,00
(=) Salida de capital hacia (Islas Caimán)	\$ 1.950.000,00

3.1.2 Directiva matriz-Filial

La directiva relativa al régimen fiscal aplicable sobre las sociedades matrices y filiales dentro de la Comunidad Europea tiene como objetivo la eliminación de la doble imposición económica,

- Exención, no se gravan los dividendos.
- Imputación limitada (Disminución de la tarifa de retención de las ganancias).

Condiciones que deben cumplir la sociedad para acogerse a este beneficio Directiva Matriz-Filial:

- Que ambas sociedades, filial y matriz, se encuentran sujetas y no exentas a los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los estados miembros de la Unión Europea.
- Que la distribución no provenga de la liquidación de la sociedad filial.

Además, se deberá tomar en cuenta la participación necesaria para la aplicación de directiva Matriz Filial que corresponde a según lo indicado en el Ley de impuesto a sociedades LIS Art.21 y Art. 32 además de la ley que establece la Directiva 2014/86/UE, que ha de tener una participación del 5%, ya sea de forma directa o indirecta sobre la filial. Cabe señalar que esta participación antes indicada debe de mantenerse de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se va a distribuir.

A continuación, se presenta un esquema de cómo se distribuye la participación en las empresas ubicadas en las distintas jurisdicciones con la finalidad de acogerse de los beneficios de los CDI y luego tomar ventaja de los beneficios de la Directiva matriz-Filial.

<i>Islas Caimán</i>		<i>España</i>	<i>Holanda</i>	<i>Irlanda</i>
Beneficiario Efectivo (%)	Accionistas Nominales (%)	Filial (%)	Matriz (%)	Filial (%)
100% Carlos	Socio 1: 25%	Socio 2: 75% Socio 3: 25%	Socio 1: 100%	Socio 1: 25% Socio 2: 50% Socio 3: 25%

	Socio 2: 25%			
	Socio 3: 50%			

En el recuadro anterior se presenta la distribución de la participación de las acciones de las empresas en cada una de las jurisdicciones en donde se establecieron las sociedades, las cuales cumplen las condiciones para beneficiarse de los convenios de doble imposición tributaria, además se muestra la condición que deberá cumplir para beneficiarse del beneficio de la Directiva matriz-filial.

De esta manera se pretende que las sociedades puedan beneficiarse en los dos primeros años sobre los convenidos de doble tributación para luego de 2 años poder acogerse en la ley de Directiva Matriz-Filial.

De esta manera se ejemplifica el beneficio del cual se toma ventaja al momento de repatriar los dividendos a la sociedad donde se encuentra el presidente ejecutivo Carlos.

Holanda

Según la fiscalidad de los países bajos los dividendos sobre los dividendos se retienen un 15% sin embargo se retendrá un 0% para dividendos sujetos a la directiva de la UE sobre el régimen fiscal común aplicable a sociedades matrices y filiales de diferentes Estados Miembros. (Santander Trade, 2020)

De esta manera a través de esta gestión la sociedad obtiene el 100% de sus beneficios de rendimiento de capital sin que se retengan las ganancias en las jurisdicciones en las cuales se encuentra.

Dividendos Distribuidos	Valores
Sociedad (España)	\$ 1.000.000,00
Sociedad (Irlanda)	\$ 1.000.000,00
(=) Salida de capital hacia (Islas Caimán)	\$ 2.000.000,00

Pérdida económica de las jurisdicciones implicadas

A continuación, se presenta un cuadro en el que se pretende detallar el monto de la pérdida económica a las se ven sujetas estas jurisdicciones.

Fiscalidad	Distribuye dividendos	Impuestos retenidos sobre dividendos	Monto Retenido
España	€1000.000	Como PF 19% Como Sociedad 25%	€250.000
Holanda	€1000.000	15% - Dividendos no sujetos a la directa de la UE sobre el régimen fiscal común aplicable a sociedades matrices y filiales	€150.000
Irlanda	€1000.000	12,5% - Dividendos provenientes de la UE y territorios del acuerdo fiscal	€120.500
Pérdida Económica			€520.500

Como Impiden las organizaciones

El GAFI (grupo de Acción financiera Internacional) recomienda que es relevante considerar las normativas aplicables a entidades obligadas por instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas que cubren la debida diligencia del cliente. Entre las recomendaciones designadas este organismo emite los siguientes criterios para obtener más información para identificar al beneficiario efectivo:

Recomendación 10 y 22: DDC por instituciones financieras y APNFD

Consiste que las instituciones financieras y APNFD lleven acciones de DDC para identificar la identidad de clientes, incluidos los beneficiarios finales, es decir, que deben asegurar al titular real acreedor de los rendimientos emitidos a través de estas instituciones, cuando:

- Inicien relaciones empresariales
- Realicen Transferencias ocasionales superiores a 15.000 UM o giros bancarios superiores a 1.000 UM

Recomendación 25: Transparencia de estructuras jurídicas

Consiste en asegurar la existencia de información adecuada, sobre los beneficiarios finales de las estructuras jurídicas constituidas en dicha jurisdicción, y que dicha información puede ser emitida a la autoridad competente de manera oportuna.

Esta acción se logra a través del aseguramiento de la información del beneficiario final para el intercambio de información previa petición o Estándar IIPP, la cual requiere que los países cuenten con información de beneficiarios finales disponible y accesible sobre: personas jurídicas, estructuras jurídicas y cuentas bancarias.

Medidas contra Accionistas nominales

- Exigir que un accionista o director nominales se autodeclaren como tales ante la entidad y el registro correspondiente, con dicha información debidamente registrada.
- Requerir que los accionistas nominales estén autorizados y declaren en nombre de quién actúan, con dicha información debidamente registrada y puesta a disposición de la autoridad competente previa petición. (BID & OECD, 2019)

A través de la adopción de estas recomendaciones la información sobre quien es realmente el beneficiario acreedor de los rendimientos de capital será de mucha utilidad para considerar si una estructura jurídica debe hacer uso de beneficios ya sea a través de CID o beneficios regionales (Directiva Matriz-filial).

3.2 Caso Beneficiario Final

En el presente caso se analizará las medidas implementadas por España en el descubrimiento del beneficiario efectivo, El representante de jugadores de futbol con residencia fiscal en Hungría posee derechos comerciales sobre la imagen de los jugadores de X equipo de futbol para efectos del caso él es el beneficiario efectivo,

quien cede mencionados derechos a un representante A con residencia fiscal en Irlanda, está persona hace uso de los derechos comerciales en España de los cuales obtiene ingresos por distribución de dividendos.

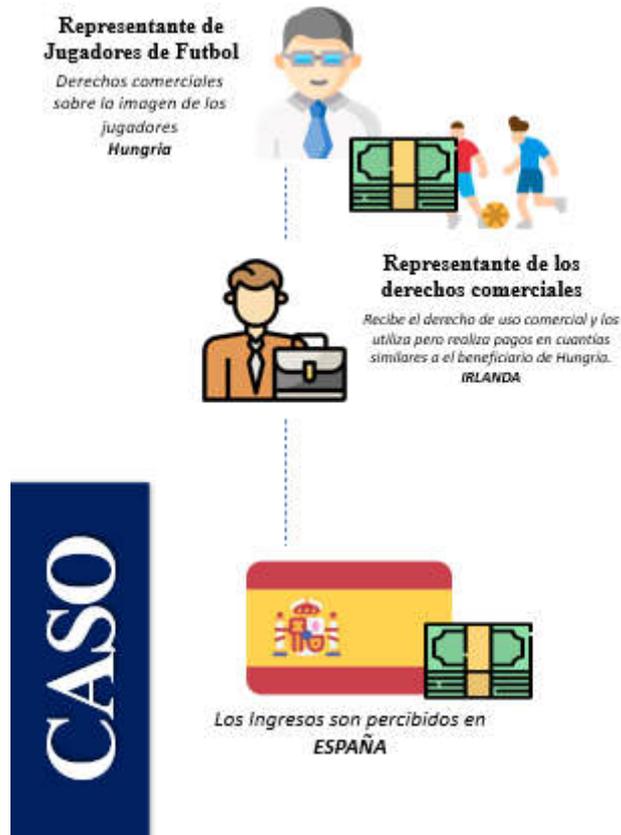


Ilustración 5Caso Representante de Futbol

Dado lo antes expuesto se establecen los Convenios de Doble Imposición celebrados entre Irlanda y España en el cual se detalla que los dividendos pagados a por una sociedad residente de Irlanda cuyo beneficiario Efectivo sea un residente de España están exentos de la imposición sobre ese ingreso. Por consiguiente, el ingreso percibido por el representante A es exento, quien una vez recibidos los valores retorna casi en su totalidad al exterior. (Irlanda, 1994)

España mediante la aplicación del concepto de beneficiario efectivo investiga dicha situación a fin de evitar la evasión fiscal, y otras actividades ilícitas. Con lo cual se descubre que realmente quien está detrás de los derechos de comercialización es el representante con residencia fiscal en Hungría país que a su vez celebra Convenios de Doble Imposición con España, sin embargo, dicho convenio indica que los

dividendos pagados por una sociedad contratante a un residente del otro estado contratante pueden someterse a imposición en el otro estado contratante. (Hungría, 1984)

La Audiencia Nacional Española mediante audiencia dictamino que el convenio de entre España e Irlanda era inaplicable ya que el representante legal no era el beneficiario final, ya que quien realmente se beneficiaba de dichos pagos por la distribución de dividendos posee residencia fiscal en Hungría la cual mediante convenio si aplica imposición por ese ingreso percibido, el convenio se vuelve inaplicable ya que la entidad Irlandesa realizaba pagos a otras entidades residentes en Hungría por cuantías similares a las percibidas, y además utilizar un intermediario le otorgabas mayores beneficios que su convenio aplicable a su residencia fiscal.

3.3 Caso Beneficiario Final Holanda

El caso Royal Dutch, surge partir del siguiente escenario. Un accionista residente en Reino Unido compra acciones de dividendos de Royal Dutch sociedad cuya residencia fiscal es en Holanda a una sociedad residente en Luxemburgo (MORALES, 2009). Para lo cual se adjunta la siguiente infografía.

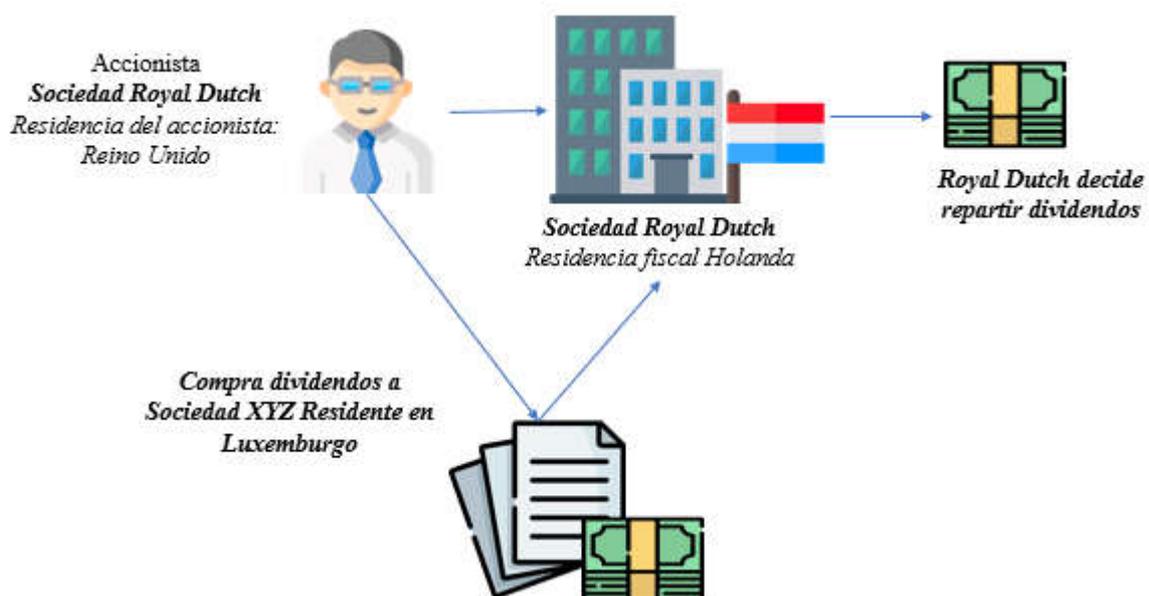


Ilustración 6 Caso Holanda

A continuación, se presentarán datos numéricos para efectos del ejemplo a fin de evidenciar el impacto en la evasión fiscal y como se evitó.

Accionista de Royal Dutch posee un 30% de la participación accionaria, y decide comprar cupones de dividendos en una sociedad XYZ en una sociedad residente en Luxemburgo, por una participación de 45% sobre está, en el momento en el que Royal decide distribuir dividendos aplica la retención del 25% de acuerdo con la normativa holandesa sobre la imposición entre Holanda y Reino Unido. Sin embargo, el convenio entre Reino Unido y Holanda limita el derecho a grabar por un 15% de los dividendos.

El contribuyente Accionista de Royal solicita la devolución del 10% de la retención que fue aplicada acción que es negada debido a que el contribuyente no es el beneficiario final ya que no era el propietario de las acciones subyacentes, porque Luxemburgo conservo la propiedad, vendió los cupones una vez que el dividendo pertinente fue declarado.

En la siguiente tabla se muestran los datos del caso.

Retención aplicada por Holanda (Bajo el supuesto que otorgó 1'500.000 unidades monetarias a Luxemburgo)

Royal Dutch	Retención a Luxemburgo 25%
	375.000 unidades monetarias

De no identificar a tiempo quien realmente es el Beneficiario efectivo hubiese otorgado una devolución del 10%

Royal Dutch	Retención a Luxemburgo 10%
	150.000 unidades monetarias

3.4 Importancia de la identificación del Beneficiario Final

Identificar al beneficiario efectivo o también denominado beneficiario final es de vital importancia ya que ayuda a combatir varios tipos de actividades ilícitas, porque una persona física que puede esconderse a través de vehículos jurídicos puede evadir impuestos.

A continuación, se muestra un caso en el cual el vehículo o la estructura jurídicos presenta información al ente regulador escondiendo al beneficiario efectivo detrás de la figura de inversor extranjero.

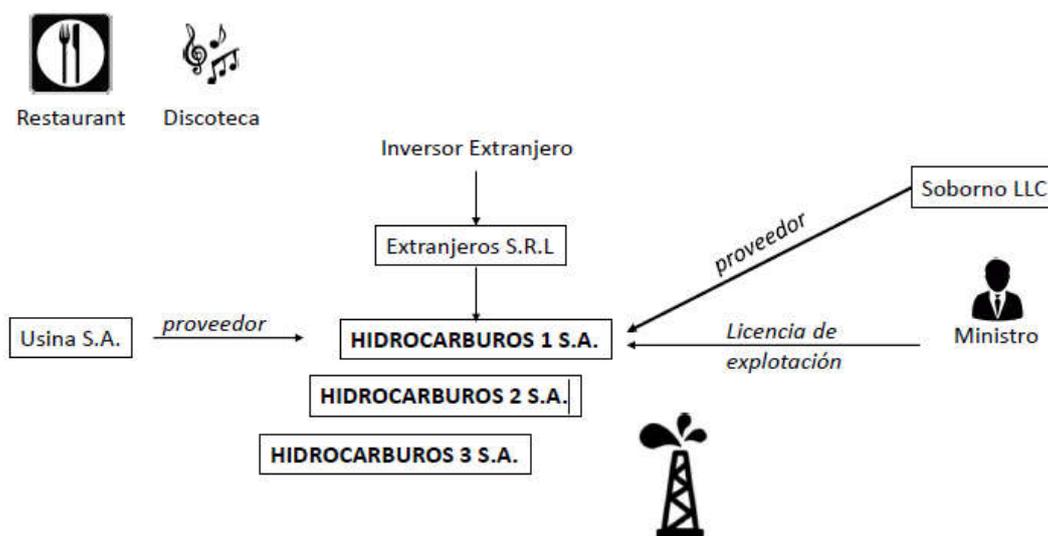


Ilustración 7 Caso práctico - Realidad

Como podemos observar en la infografía se informó al ente competente la composición societaria de la estructura jurídica en la cual Hidrocarburos 1 S.A. presenta en su composición Extranjeros en una sociedad de responsabilidad limitada, estando detrás de esta un inversor extranjero. Sin embargo, en la siguiente infografía tomada de la regulación sobre el beneficiario final en América Latina y el Caribe se observa realmente la estructura y la parte no informada.

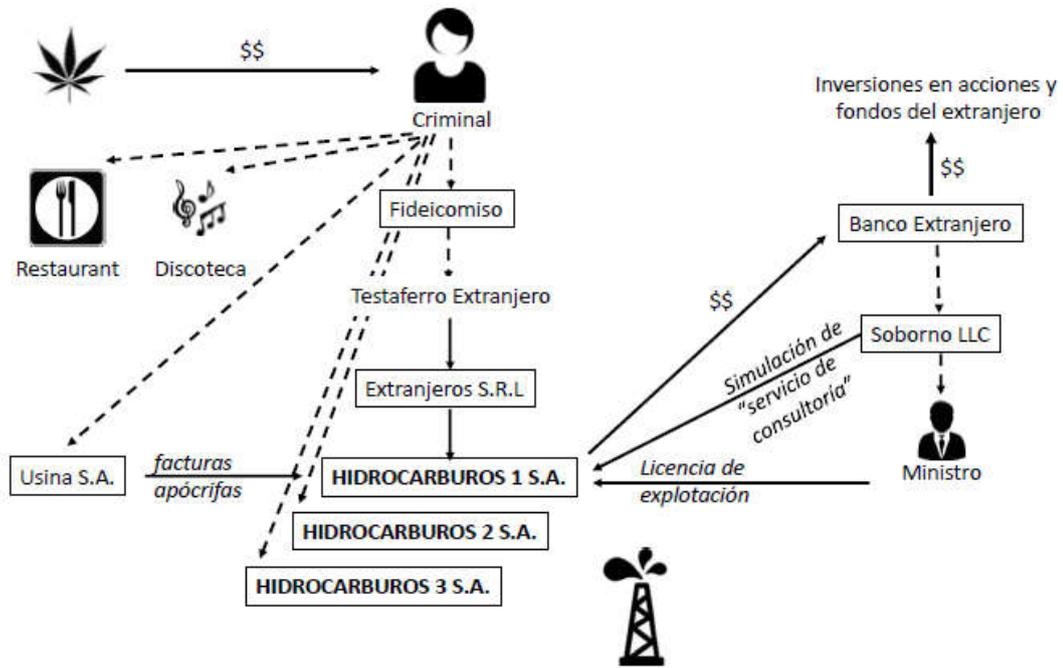


Ilustración 8 Caso Práctico Beneficiario Final

El inversor extranjero apoderado de la compañía Extranjeros sociedad de responsabilidad limitada, realmente se encontraba un fideicomiso esto radica un problema importante ya que en ciertos países de América latina y el Caribe no existe normativa definido en el caso del beneficiario final para el caso de los fideicomisos, es decir la identificación de todas sus partes.

Ocultándose detrás del fideicomiso se encuentra una persona física con dinero de procedencia ilícita que se vuelve lícita una vez ingresada en el ente financiero y comercial.

Capítulo 4

4. Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones

- En el Ecuador se considera dentro de la normativa la definición de beneficiario final el cual incluye en sus términos la titularidad de las acciones, control de efectivo, y un umbral del 25%, sin embargo, no define los conceptos de control de efectivo, No existe una normativa definida para la identificación del beneficiario efectivo en el caso de los fideicomisos.
- Un umbral mínimo del 25% no asegura la identificación real del beneficiario final. En este caso lo más recomendable según lo indican organismos internacionales como la GAFI es el uso de identificación en cascada, si se presenta el caso de no identificar el beneficiario final a través de los antes mencionado, entonces se debe identificar como beneficiario final al individuo con más alto cargo en la gerencia y que tenga poder o control de decisión sobre las operaciones de la empresa.
- La práctica del Treaty Shopping como planeación fiscal conlleva una gran pérdida económica para los países, la incorporación de medidas antiabuso como la cláusula de limitación de beneficiario junto a la incorporación de un plan de acción en las normas internas de las legislaciones (Registro de beneficiario efectivo, aplicación del estándar IIPP), son necesarios para hacer frente a las estrategias de planeación fiscal a través de sociedades instrumentales.

4.2 Recomendaciones

4.2.1 Recomendaciones por el Foro Global – GAFI.

- Realizar pruebas en cascada a fin de investigar hasta el último nivel de la cadena de control de un vehículo jurídico a través de la información de la composición accionaria, dicha información debe ser entregada a los entes reguladores de cada jurisdicción según lo aplicable en su normativa.
- El GAFI propone identificar y verificar la identidad de clientes, beneficiarios finales quienes, en el inicio de sus actividades empresariales, ejecuten transacciones ocasionales superiores a USD \$ 15.000 o valores por encima de USD \$ 1000 en el caso de giros bancarios, ya que son indicios de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, o existe duda sobre la veracidad y exactitud de la identidad del cliente mencionado anteriormente.
- La cláusula de limitación de beneficios a los convenios de doble imposición surge a partir de la necesidad de evitar que terceros se beneficien de los acuerdos entre dos países contratantes a través de un intermediario, se establece como una norma antiabuso destinada a contrarrestar el Treaty shopping. (BEPS, 2015)

Conforme a la cláusula limitante de beneficios establece que una persona residente de un estado contratante no podrá hacer uso de los beneficios del convenio a menos que reúna los requisitos de ser una persona calificada, ya que mediante el uso de entidades intermediarias se aplican beneficios que no son aplicables para el caso de un convenio impartido por dos países de los cuales el beneficiario final no es residente.

- En materia de normativa tributaria el Ecuador debe definir los conceptos de control efectivo, además se deben identificar las partes que conforman un fideicomiso tanto fiduciante, fiduciario, protector, beneficiarios en todos sus ámbitos ya que tras esta estructura jurídica compleja se suelen ocultar los beneficiarios finales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BEPS, P. (2015). *OECD*. Obtenido de Acceso a los Beneficios: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264257085-es.pdf?expires=1607990911&id=id&accname=guest&checksum=D0D3EBA35025905A27ED81CC290633EB>
- BID, & OECD. (2019). Manual sobre beneficiarios finales. *OCDE Mejores Políticas para una mejor vida*, 3-4.
- Calderón, C., Pacheco, M., & Hernández, Y. (2020). Beneficiarios efectivos y su efectos fiscal en colombia. Medellín, Colombia.
- Camargo, D. (2010). *Evasión Fiscal: Un problema a Resolver*.
- Deloitte Jorge Ávalos, G. d. (2019). *Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades (IDU)*. Paraguay.
- Europea, D. O. (2011). *DIRECTIVA 2011/96/UE DEL CONSEJO*.
- Faure, B. T. (2016). *Una investigación sobre las SICAVS*. Madrid: ICADE BUSINESS SCHOOL.
- Hungría, E. . (24 de Noviembre de 1984). *CDI*. Obtenido de https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Tributaria/CDI/BOE_Hungria.pdf
- Irlanda, E. . (27 de Diciembre de 1994). *CDI*. Obtenido de https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Tributaria/CDI/BOE_Irlanda.pdf
- Knobel, A. (207). Regulación sobre beneficiarios finales en América Latina y el Caribe. *Nota Técnica Nº IDB-TN-1341*.
- Luna, A. P. (2009). *El treaty Shopping como fenómeno de elusión fiscal internacional en los convenios de doble imposición suscritos por colombia* . Bogota.
- Manya, M. (2016). La Fiscalidad de los dividendos y su tratamiento tributario en el Ecuador. *Revista de Administración Tributaria*, 107.
- Milos, Á. T. (2019). *El deber de identificar al beneficiario final en las sociedades: Algunas dificultades relacionadas con el alcance, implementación y efectividad de esta nueva medida de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo*. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200299>
- MORALES, A. C. (2009). *El concepto de beneficiario efectivo y su*. Fiscalidad Internacional: Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- OECD. (28 de 04 de 2020). *OECD.org*. Obtenido de <https://www.oecd.org/newsroom/la-ocde-global-da-la-bienvenida-a-colombia-como-su-37o-miembro.htm>
- Paraguay. (29 de 11 de 2019). *Ley 6446*. Obtenido de Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación - Paraguay: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9116/ley-n-6446-crea-el-registro-administrativo-de-personas-y-estructuras-juridicas-y-el-registro-administrativo-de-beneficiarios-finales-del-paraguay>

Pérez, E. (24 de Enero de 2020). *Xataka*. Obtenido de <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/google-abandona-doble-irlandes-entramado-para-evadir-impuestos-a-traves-irlanda-paraisos-fiscales>

Rachidi, I. (04 de Abril de 2020). *El confidencial*. Obtenido de https://www.elconfidencial.com/mundo/europa/2020-04-29/paises-bajos-paraiso-fiscal-coronavirus-ue_2570700/

Rodríguez, P. (20 de Marzo de 2019). *El blog de Rankia*. Obtenido de <https://www.blogbankia.es/es/blog/tributacion-dividendos-acciones.html>

Rosembuj, T. (1999). *El Fraude de Ley, la Simulación y el abuso de las formas en el derecho Tributario*. Madrid: Marcial Pons.

Santander Trade. (Septiembre de 2020). *santander Trade*. Obtenido de <https://santandertrade.com>

SRI. (20 de Diciembre de 2018). REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Ecuador.

APÉNDICES

País	Definición de personas jurídicas				Definición de BF de Fideicomiso y estructuras Jurídicas					Recomendaciones del GAFI			
	Tit.	Votos / directorio / influencia	Directorio Principal	%	Fiduciario	BF	Fiduciante	Protector	Control Efectivo	10	11	24	25
Argentina	SI	SI	SI	20%	SI	SI	SI	-	-	MC	MC	I	I
Bahamas	SI	-	-	10%	SI	SI	SI	-	-	PC	MC	PC	PC
Barbados	SI	SI	-	10%	SI	SI	SI	SI	SI	PC	C	PC	PC
Belice	SI	SI	-	10%	SI	SI	SI	SI	SI	MC	MC	C	C
Bolivia	SI	SI	-	-	-	-	-	-	-	PC	MC	PC	I
Brasil	SI	SI	-	25%	Definición de persona Jurídica					PC	MC	PC	-
Chile	SI	SI	-	10%	Definición de persona Jurídica					PC	MC	PC	I
Colombia	SI	SI	SI	5%	SI	SI	-	-	-	PC	MC	MC	MC
Costa Rica	SI	SI	SI	15%	SI	SI	SI	-	-	MC	C	PC	PC
Ecuador	SI	SI	-	25%	-	-	-	-	-	PC	PC	PC	PC
El Salvador	SI	SI	-	-	Definición de persona Jurídica					MC	MC	C	MC
Guatemala	SI	SI	SI	10%	-	-	-	-	-	MC	C	MC	MC
Guyana	SI	SI	-	25%	-	-	-	-	-	C	C	C	PC
Haití	SI	-	-	25%	-	-	-	-	-	C	MC	I	-
Honduras	SI	SI	-	25%	SI	-	SI	-	-	MC	C	I	MC
Jamaica	-	SI	-	51%	SI	-	-	-	SI	PC	PC	PC	PC
México	SI	SI	-	25%	SI	SI	SI	-	-	MC	C	I	MC
Nicaragua	-	-	SI	-	-	SI	-	-	-	C	C	I	-
Panamá	SI	-	SI	25%	Definición de persona Jurídica					PC	PC	I	I
Paraguay	-	SI	-	-	-	-	-	-	-	I	PC	I	I
Perú	SI	SI	SI	-	SI	SI	SI	-	-	PC	PC	MC	C
Rep. Dominicana	SI	SI	-	20%	-	SI	SI	-	-	PC	PC	PC	I
Suriname	-	SI	-	-	-	-	-	-	-	MC	C	MC	-
Trinidad y Tobago	-	SI	SI	-	SI	SI	SI	SI	SI	MC	C	PC	PC
Uruguay	SI	SI	-	15%	SI	SI	SI	-	-	I	MC	I	MC
Venezuela	-	-	-	-	-	-	-	-	-	MC	MC	C	PC

Tabla 5 Beneficiario Final América Latina y el Caribe